



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2022-00180-00

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de A CREDITO CONSTRUYENDO JUNTOS LTDA y a cargo de CESAR AUGUSTO VARGAS BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.386.028, JOHN DEIBIS RAMIREZ BELTRAN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.012.330.188, MIREYA DEL CARMEN BELTRAN TORRES identificada con cedula de ciudadanía No. 23.993.945 y VIVIANA GONZALEZ SALAZAR identificada con cedula de ciudadanía No. 1.012.395.226, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

CAPITAL

PAGARÉ No. 749

Cuotas Atrasadas	Fecha Vencimiento	Capital en Pesos
1	25/07/2020	\$71.400
2	25/08/2020	\$398.600
3	25/09/2020	\$398.600
4	25/10/2020	\$398.600
5	25/11/2020	\$398.600
6	25/12/2020	\$398.600
7	25/01/2021	\$398.600
8	25/02/2021	\$398.600
9	25/03/2021	\$398.600
10	25/04/2021	\$398.600
11	25/05/2021	\$398.600
12	25/06/2021	\$398.600
13	25/07/2021	\$398.600
14	25/08/2021	\$398.600
TOTAL		\$5.253.200

Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 25 de julio de 2020 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

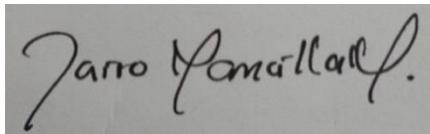
NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del Decreto 806 del 2020, ADVIERTASELE a la demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería al abogado PEDRO EMILIO FETECUA MONTAÑA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 048 de fecha 9 de mayo de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2022-00180-00

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y en atención a la petición que obra en el expediente, este Despacho DECRETA:

PRIMERO: El Embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40144218 de propiedad del demandado CESAR AUGUSTO VARGAS BELTRAN. Librese el oficio respectivo a la oficina de instrumentos públicos.

SEGUNDO: El EMBARGO y RETENCIÓN preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, prestaciones sociales o ingreso adicional que perciba o devengue el demandado CESAR AUGUSTO VARGAS BELTRAN, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que trata los artículos 155 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleado de la empresa GASEOSAS LUX SAS. Límitese la medida en la suma de \$7.879.800,00. Oficiese.

TERCERO: El EMBARGO y RETENCIÓN preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, prestaciones sociales o ingreso adicional que perciba o devengue el demandado JOHN DEIBIS RAMIREZ BELTRAN, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que trata los artículos 155 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleado de la empresa TALENTUM TEMPORALES SAS. Límitese la medida en la suma de \$7.879.800,00. Oficiese.

CUARTO: El EMBARGO y RETENCIÓN preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, prestaciones sociales o ingreso adicional que perciba o devengue la demandada VIVIANA GONZALEZ SALAZAR, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que trata los artículos 155 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleada de la empresa EFECTIVIDAD HUMANA SERVICIOS TEMPORALES SAS. Límitese la medida en la suma de \$7.879.800,00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 048 de fecha 9 de mayo de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA